

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	10/12/2024 09:39	Fecha/hora resolución	10/12/2024 10:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002139
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000034-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SISTEMAS PARA CIRUGÍA ENDOSCÓPICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002047	19/11/2024 16:18	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002044	19/11/2024 15:40	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002040	19/11/2024 10:27	GERARDO ENRIQUE PORRAS BARBOZA	GERARDO ELSNER LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002022	15/11/2024 16:44	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante documento No. 8052024000002240 del 20 de noviembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002047 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

B) Sobre el recurso interpuesto por CQ Medical Centramericana SRL.

1) Sobre las líneas 42 y 43. Criterio de la División: La recurrente pide que se aclare si para estas líneas se requieren catéteres con hilo o sin hilo. La Administración indica que los catéter pueden venir sin hilo, con hilo e incluso imantados. El punto en cuestión corresponde a una serie de aclaraciones y no propiamente a temas de objeción por lo que deben rechazarse de plano. No obstante y sin perjuicio del rechazo en cuestión, la Administración deberá incorporar esta aclaración en el expediente para su conocimiento por otros potenciales oferentes..

2) Sobre las líneas 25 y 26. Criterio de la División:El objetante solicita que se pase el largo de 120 cm a "de 120 cm a 130 cm". Justifica dicha modificación argumentando que esta modificación no afecta su calidad ni funcionalidad, pero amplía las opciones de oferta para la Administración. Indica que esta longitud es esencial para alcanzar áreas anatómicas específicas en pacientes con características morfológicas únicas, mejora la compatibilidad con otros instrumentos utilizados y aumenta la seguridad del paciente al reducir maniobras repetitivas y el riesgo de lesiones. Además considera que la ampliación de 10 mm es una modificación técnica mínima que no altera significativamente las características mecánicas del dispositivo, garantizando su óptimo desempeño y calidad. La Administración indica que acepta la modificación y que el largo de 120 cm a 130 cm es factible utilizarlo en cirugías, además de que ampliará el rango solicitado. Considera que esta modificación no interfiere en la funcionalidad técnico médica de los insumos ni de los procesos para tal fin. Visto el allanamiento de la Administración, se declara con lugar el recurso en este punto y se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente

3) Sobre la línea 26. Criterio de la División: Solicita que se amplíe el punto 6.26.3 para que indique "canastilla de 4 hilos que cuando se cierra se convierte en dos hilos o *en un hilo*". Solicita ampliar las especificaciones para permitir mayor participación de oferentes, ofreciendo así más opciones a la Administración y propone aceptar una canastilla de 4 hilos que se convierte en un solo hilo al cerrarse, destacando su diseño innovador y funcional. Considera que este formato optimiza el uso del espacio, facilita su transporte y almacenamiento, y proporciona versatilidad al adaptarse a diferentes escenarios, distribuyendo cargas uniformemente en modo desplegado y ofreciendo una solución compacta en modo cerrado. Además, considera que genera beneficios económicos al reducir peso y espacio, manteniendo durabilidad y funcionalidad. Cumpliendo con las normativas técnicas, considera que la propuesta prioriza innovación, eficiencia y seguridad, justificando su adopción como una decisión estratégica para optimizar recursos y garantizar pluralidad en el proceso licitatorio. La Administración acepta la modificación e indica que esta no interfiere en la funcionalidad técnico médica de los insumos ni de los procesos para tal fin, la utilización de los hilos hace la misma función de cerrar de la misma manera sean varios o incluso un hilo. Visto el allanamiento de la Administración, se declara con lugar el recurso y se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente

5.2 - Recurso 800202400002044 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

D) Sobre el recurso Meditek Services S.A.

1) Sobre el ítem 6.1. Criterio la División: La recurrente pide ajustes en los puntos 6.1.1 (aumentado de dirección visual de 12 a 30), 6.1.3 (mínimo de 11.5 fr a 10.5 fr) , 6.1.8 (longitud a 22-23 cm), 6.1.9 (rango de 19.5 a 19.5-22), ya que estima que en el mercado existen otros modelos que se adaptan a las necesidades de los usuarios con diferente anatomía, con la ampliación de diámetros y longitudes en las especificaciones se asegurara una intervención más eficaz y segura hacia los pacientes, considera que con la modificación de este punto no se está restringiendo la libre participación. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

2) Sobre el ítem 6.2.5 Criterio de la División: La recurrente pide que el canal de trabajo pase de 7 fr a 7.7.2 fr. Esto ya que estima que en el mercado existen otros modelos con un canal de trabajo más amplio que permite diferentes procedimientos terapéuticos y diagnósticos, que se adaptan a las necesidades de los usuarios con diferente anatomía, con la ampliación de diámetros y longitudes en las especificaciones se asegurara una intervención más eficaz y segura hacia los pacientes, y que con la modificación de este punto no se está restringiendo la libre participación. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

3) Sobre el ítem 6.3. 1. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de longitud de 30 cm a 28-34 cm. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

4) Sobre los ítems 6.4.3 y 6.4.4. Criterio de la División: La recurrente pide que el punto 6.4.3 distal pase de "6.4.3 Extremo distal 8.5 Fr (2.19 mm) de diámetro" a " Extremo distal con rango de 7.3-8.5 Fr (1.88-2.19 mm) de diámetro" y el punto 6.4.4 de "6.4.4 Extremo proximal de 9 Fr (3.12 mm) de diámetro" a "6.4.4 Extremo proximal de 9-10.4 Fr (3.12-3.60 mm) de diámetro." La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

5) Sobre el ítem 6.5.3. Criterio de la División: La recurrente pide que se amplíe el rango de este punto de 10 Fr a 10-17 Fr. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

6) Sobre los ítems 6.6.1 y 6.6.2. La recurrente pide que se amplíe el rango de este punto de 22 Fr a 22,5 Fr y el largo de 30 cm +/-1 cm a +/-2. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

7) Sobre el ítem 6.7.3. La recurrente pide que disminuya la longitud de la pinza, para que pase de 400 mm a "entre 330-400 mm". La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

8) Sobre el ítem 6.17. Criterio de la División: La recurrente pide que se modifiquen los puntos 3 y 5 para que sea presentación de 5 a 6 unidades y no solamente de 6 y que en vez de reutilizable, sea descartable. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

9) Sobre el ítem 6.20.3. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de forma esférica solamente a esférica u ovalada. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

10) Sobre el ítem 6.23.5. Criterio de la División: La recurrente pide que se amplíe el largo de 120 a 115-120 cm. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

11) Sobre el ítem 6.24. Criterio de la División: Este punto es idéntico al apartado 10) del presente recurso solamente que para otro ítem y las partes exponen los mismos argumentos. Así las cosas, siendo que la Administración igualmente se allana al punto, deberá estarse a lo resuelto en el punto 10 en cuestión, declarándose en consecuencia **con lugar** el recurso, debiendo igualmente practicarse la modificación al pliego la cual queda bajo responsabilidad de la Administración

12) Sobre el ítem 6.25. Criterio de la División: La recurrente pide ajustes a los apartados 4 y 5 para que se pase de diámetro de 1.9fr (0.57 mm) a Diámetro 1.8 o 1.9 fr (o.54 mm o 0.57 mm). La Administración indica que acepta lo solicitado. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el punto.

13) Sobre el ítem 6.26. Criterio de la División: La recurrente pide modificaciones en los puntos 4 y 6, aunque no detalla cuáles son los cambios que pide siendo que el apartado en la versión modificada de su recurso, no cambia el ítem original. No obstante la Administración indica que se allana. El punto debe rechazarse de plano siendo que no aporta detalle de los cambios pedidos, evidenciando una clara falta de fundamentación. Aún así y sin perjuicio del rechazo antes dicho, la Administración deberá realizar los ajustes que indica realizará en el punto como mejor conocedora de sus necesidades al haber indicado que se allana, los cuales se entienden de oficio

14) Sobre el ítem 6.24. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de 6 fr a 5-6 fr. La Administración en respuesta a la audiencia especial acepta lo planteado por el recurrente. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el argumento en este extremo.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el

artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.3 - Recurso 800202400002040 - GERARD O ELSNER LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

C) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR GERARD O ELSNER LTDA.

1) Punto 6.4.2. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de “Longitud de 620 mm” a “longitud de 430 a 620 mm”, esto debido a que estima que las longitudes varían según el diseño de cada fabricante, sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango totalmente suficiente y amplio para realizar los procedimientos para los que este equipo se utiliza, por lo que considera que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración indica que en el servicio de Urología se encuentran las torres marca Olympus, por lo que la fuente de luz, no se adapta a dicha torre y dicha medida solicitada no es la exacta para adaptarse a la torre. Indica que tanto la cámara como la fuente debe ser 100% compatibles con la torre esto para no tener la necesidad de poner alguna medida o instrumento adicional que pueda causar alguna interferencia en el proceso. Por lo que extender la longitud ocasionaría no ser una medida exacta para la utilización junto a la torres en Urología. De lo dicho por las partes se concluye que la recurrente no ha aportado un argumento debidamente fundamentado que demuestre que se le limita la participación o bien que el pliego es desproporcionado, o bien, que el requisito propuesto no afectaría la necesidad pública a satisfacer, así las cosas de frente a lo explicado por la Administración y a lo indicado en el apartado de la fundamentación, se **rechaza de plano** el argumento.

2) Punto 6.4.3. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de “Extremo distal 8.5 Fr (2.19 mm) de diámetro” a “Extremo distal 8.5 Fr (2.19 mm) a 9 Fr de diámetro”, esto debido a que considera que esta longitudes varían según el diseño y modelo de cada fabricante, sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango sumamente pequeño, por lo que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración aporta una respuesta idéntica al punto anterior. Para resolver el punto, deberá estarse a lo resuelto en el apartado 1) del presente recurso, y además a las razones técnicas brindadas por la Administración para justificar el requisito, por lo que se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el apartado, al tratarse de un punto similar al anterior.

3) Punto 6.4.4. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de “Extremo proximal de 9 Fr (3.12 mm) de diámetro” a “Extremo proximal de 9 Fr (3.12 mm) a 9.5 Fr de diámetro” esto debido a que las longitudes varían según el diseño y modelo de cada fabricante, sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango sumamente pequeño, por lo que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración aporta una respuesta idéntica a los dos puntos anteriores. Para resolver el punto, deberá estarse a lo resuelto en el apartado 1) del presente recurso y además a las razones brindadas por la Administración al atender la audiencia especial para mantener el requisito por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el apartado, al tratarse de un punto similar.

4) Punto 6.5. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de “Largo 30 cm +/- 1 cm.” a “Largo de 22cm a 30 cm +/- 1 cm.” Esto debido a que estima que las longitudes varían según el diseño y modelo de cada fabricante, pero que sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango sumamente pequeño, por lo que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración aporta una respuesta idéntica a los tres puntos anteriores. Para resolver el punto, deberá estarse a lo resuelto en el apartado 1) del presente recurso y dado que el recurrente no aporta igual que en los puntos anteriores, elementos probatorios que acrediten alguna limitación a la participación o bien de qué forma lo propuesto no afecta el interés institucional, sumado a las razones dadas por la Administración, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el apartado, al tratarse de un punto similar.

5) Ítem 6.6.2. Criterio de la División. La recurrente pide que se pase de “Largo 30 cm +/- 1 cm.” a “Largo de 22cm a 30 cm +/- 1 cm.” Lo anterior debido a que indica que las longitudes varían según el diseño y modelo de cada fabricante, sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango sumamente pequeño, por lo que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración aporta una respuesta idéntica a los puntos anteriores. Para resolver el punto, deberá estarse a lo resuelto en el apartado 1) del presente recurso y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el apartado, considerando además, las razones brindadas por la Administración.

6) ítem 6.2.4. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de “Diámetro 2.4fr (0,72mm)” a “Diámetro 2.4fr (0,72mm) ± 0.1fr”. Indica que lo anterior debido a que estas longitudes varían según el diseño y modelo de cada fabricante, sin embargo, el rango solicitado para ampliar es un rango sumamente pequeño, por lo que ampliar este rango de longitud no limitaría ni modificaría el uso ni los procedimientos a realizar. La Administración indica que acepta la modificación. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

7) Sobre el punto 8 muestras. Criterio de la División: La recurrente pide que se pase de : “Para los ítems del 25 al 35 se aplica lo siguiente” a “Para los ítems del 25 al 33 se aplica lo siguiente.” Pide que se excluyan de la solicitud de muestras a los ítems 34 y 35 ya que estos instrumentos son de alta complejidad, por lo cual se solicitan específicamente según la necesidad de cada Centro Médico, por otro lado, el trámite de importación excede los 45 días naturales para fabricación e importación del producto, por lo que es sumamente difícil presentar estas muestras. De igual manera, indica que los demás ítems solicitados con muestras son accesorios o insumos en su mayoría descartables lo que facilita poder tener en existencia para poder presentar muestras, sin embargo, estos dos ítems difieren ya que son instrumentos de mucha más complejidad. Por ende solicita que se analicen y de ser posible se acepten las modificaciones propuestas, el cual, lejos de limitar la participación, abren la posibilidad de que un mayor número de empresas ofrezcan sus productos y así la administración tenga variedad de opciones y escoger las ofertas que mejor se adapten, con lo que se habilitaría una mayor participación de potenciales oferentes en resguardo de los principios de libre participación, igualdad de trato y libre competencia. La Administración indica que acepta lo pedido y que para los ítems 34 y 35 no se va solicitar presentación de muestras. Por ser instrumentos de alta complejidad, al ser fabricados y exportados de una manera exclusiva para este centro, pueden durar más de 45 días naturales en el proceso de traslado, siendo difícil la presentación de las muestras. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el apartado.

5.4 - Recurso 8002024000002022 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

A) RECURSO INTERPUESTO POR REPRESENTACIONES GMG S.A . Sobre la fundamentación. Sobre la fundamentación del recurso de objeción, debe tenerse presente que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública Administrativa, impone al objetante el deber de fundamentar la impugnación que realice de un recurso de objeción, lo cual implica no solo hacer un señalamiento respecto a la presunta ilegalidad o ilegitimidad de una cláusula cartelaria, sino que unido a ese planteamiento debe desarrollarse el argumento con la claridad requerida para demostrar precisamente esta, aportando cuando así corresponda, la prueba respectiva. Esta fundamentación exige, que el objetante debe demostrar que lo solicitado por la Administración en el pliego de condiciones, limita de manera injustificada la libre participación en el concurso, afecta otros principios de la contratación administrativa o bien, quebranta normas de procedimiento o del ordenamiento jurídico general. Sobre este tema debe señalar este órgano contralor, que a pesar que las cláusulas cartelarias se presumen válidas, mediante el mecanismo procesal del recurso de objeción los sujetos legitimados, pueden solicitar la modificación o remoción de condiciones cartelarias que constituyan una injustificada limitación a los principios constitucionales que rigen la materia, eso sí, llevando el recurrente la carga de la prueba, por lo que su dicho debe ser adecuadamente acreditado y fundamentado, según lo establece el artículo antes citado. Lo anterior, por cuanto no debe perderse de vista que la Administración goza de amplia discrecionalidad en la definición de la cláusulas cartelarias, siendo entonces que corresponde al objetante demostrar de qué forma esa facultad ha sido realizada de manera ilegítima, sea mediante una restricción injustificada a los principios de la contratación administrativa o bien a un quebranto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Por otra parte, debe tenerse presente además, que el recurso de objeción no constituye un mecanismo para que un determinado proveedor procure ajustar el cartel de un concurso a su particular esquema de negocio o características del objeto que comercia, pues de ser así estaríamos subordinando el cumplimiento del interés público al interés particular, lo cual, deberá tenerse presente cuando se señale falta de fundamentación en un determinado recurso.

1) Sobre el punto 7.4. La recurrente solicita separar la línea 10 de la partida 8 en el pliego de condiciones, argumentando que esta línea, correspondiente a instrumentos de vasectomía sin bisturí, es completamente independiente y no complementa las demás líneas, que son de uso endoscópico. Según la recurrente, mantener la línea 10 en la misma partida limita la participación al requerir que los oferentes coticen todas las líneas, lo que contradice el principio de igualdad y libre competencia establecido en la Ley General de Contratación Pública. Separar esta línea permitiría mayor participación y opciones para la Administración sin afectar la funcionalidad del proceso. La Administración indica que acepta la modificación y que los instrumentos que se solicitan para las líneas del 11 al 26 son de uso endoscópico y la línea 10 es de cirugía denominada vasectomía sin bisturí, por lo que, esta línea podría ir en una partida individual. Visto el allanamiento de la Administración, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración el mismo, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. Por ende se declara **con lugar** el punto.

2) Sobre la partida 19. Línea 34. Criterio de la División: La recurrente solicita que el **empaquete para la partida 19** Línea 34 donde solicitan: Micropinza de agarre para laringoscopia, de 23 +/-1cm de longitud, con boca a la derecha y estriada (..) amplíen la presentación del empaque que sea posible en bolsa de plástico, ya que es instrumental de acero inoxidable (No estéril). Por ende, solicita que se lea: "(...) **Empaque Primario: De papel, plástico grado médico o Bolsa plástica, individual que brinda protección al artículo durante su transporte y almacenamiento, y contra agua, humedad, polvo. Con su debida etiqueta indicando: nombre del producto, país de origen, nombre de la casa fabricante, No. de lote, Código SIGES institucional y siglas de la CCSS (...)**". La Administración indica que agradece la propuesta de incluir los detalles sobre el empaque primario en el pliego de condiciones, pero que rechaza lo propuesto porque entiende la importancia de garantizar que los insumos lleguen en condiciones óptimas para su conservación y uso. Sin embargo, considera que estos aspectos relacionados con el empaque y etiquetado son prácticas estándar en la industria y que por lo general, se da por entendido que los productos deben venir adecuadamente empacados para su transporte y almacenamiento. Por lo tanto, sugiere que se deje este tema implícito dentro de los requisitos generales de calidad y presentación del producto, sin necesidad de detallar cada aspecto en el pliego. De lo dicho por las partes se concluye que la recurrente no ha aportado un argumento debidamente fundamentado que demuestre que se le limita la participación o bien que el pliego es desproporcionado por la redacción actual de pliego, así las cosas de frente a lo explicado en el apartado de la fundamentación, se **rechaza de plano** el argumento.

3) Sobre las líneas 23, 24, 38, 39, 25 y 40. Criterio de la División: La recurrente pide aclaraciones para las líneas mencionadas en tanto considera que son importantes para poder ofertar adecuadamente. La Administración indica que acepta la modificación sobre las pinzas solicitadas. El punto en cuestión corresponde a una serie de aclaraciones y no propiamente a temas de objeción por lo que deben rechazarse de plano. No obstante y sin perjuicio del rechazo en cuestión, siendo que la Administración ha decidido modificar el pliego deberán hacerse los ajustes respectivos y darles la publicidad pertinente, entendiéndose estas efectuados de oficio.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/12/2024 10:07	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/12/2024 10:21	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02006-2024	Fecha notificación	10/12/2024 10:22